ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2214-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 136 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alfonso Navarrete Prida.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Conceder la suspensión cuando el acto reclamado afecte la libertad personal y los efectos de la misma deberán ser señalados por el juez de acuerdo a la naturaleza de la violación alegada, la preservación del interés público y los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora. Tratándose de resolución jurisdiccional que afecte la libertad corporal, el juez ponderará en el caso concreto sobre las medidas que estime necesarias para el aseguramiento del quejoso. Facultar al juez para establecer los efectos de la suspensión, quien deberá prever las condiciones para lograr la comparecencia del quejoso ante la autoridad que corresponda, garantizando el desarrollo de la investigación o proceso, la protección de la víctima, de los testigos o la comunidad, incluyendo, en caso de considerarlo necesario la exhibición de diversa garantía e incluso la permanencia del quejoso en el centro de reclusión y, en cualquier momento, hasta en tanto no se resuelva el juicio de amparo, podrá modificar los efectos de la suspensión, derivado de los incumplimientos a las condiciones impuestas inicialmente al quejoso. Suprimir la facultad del juez para dictar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del quejoso y ponerlo en libertad bajo caución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO	**Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo Primero**. Se reforma el artículo 136 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 136.- Si el acto reclamado afecta la libertad personal, la suspensión *sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del juez de Distrito únicamente en cuanto a ella se refiera, quedando a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, cuando el acto emane de un procedimiento del orden penal por lo que hace a la continuación de éste.* … … *Si se concediere la suspensión en los casos de órdenes de aprehensión, detención o retención, el juez de Distrito dictará* las medidas que estime necesarias para el aseguramiento del quejoso, a efecto de que pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de no concedérsele el amparo. *Cuando la orden de aprehensión, detención o retención, se refiera a delito que conforme a la ley no permita la libertad provisional bajo caución, la suspensión sólo producirá el efecto*	**Artículo 136.** Si el acto reclamado afecta la libertad personal, la suspensión **deberá concederse, sin embargo, los efectos de la misma deberán ser señalados por el juez de acuerdo a la naturaleza de la violación alegada, la preservación del interés público y los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora.** ... ... **Tratándose de resolución jurisdiccional que afecte la libertad corporal, el juez ponderará en el caso concreto sobre** las medidas que estime necesarias para el aseguramiento del quejoso, a efecto de que pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de no concedérsele el amparo. **Para establecer los efectos de la suspensión, el juez deberá establecer las condiciones necesarias para lograr la comparecencia del quejoso ante la autoridad que**

de que el quejoso quede a disposición del juez de Distrito en el lugar en que éste señale, únicamente en lo que se refiera a su libertad personal, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer del procedimiento penal para los efectos de su continuación.	**corresponda, garantizar el desarrollo de la investigación o proceso, la protección de la víctima, de los testigos o la comunidad, incluyendo, en caso de que así lo considere necesario, la exhibición de diversa garantía e incluso la permanencia del quejoso en el centro de reclusión correspondiente o bien en lugar diverso.**
…	...
En los casos en que la afectación de la libertad personal del quejoso provenga de mandamiento de autoridad judicial del orden penal o del Ministerio Público, o de auto de prisión preventiva, el juez dictará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del quejoso y éste podrá ser puesto en libertad bajo caución conforme a la fracción I del artículo 20 constitucional y a las leyes federales o locales aplicables al caso, siempre y cuando el juez o tribunal que conozca de la causa respectiva no se haya pronunciado en ésta sobre la libertad provisional de esa persona, por no habérsele solicitado.	Se deroga
La libertad bajo caución podrá ser revocada cuando incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del juicio de amparo o del procedimiento penal respectivo.	**En cualquier momento, hasta en tanto no se resuelva el juicio de amparo, el juez podrá modificar los efectos de la suspensión, derivado de los incumplimientos a las condiciones impuestas inicialmente o cualquier circunstancia fáctica que implique una revaloración de la situación que habrá de guardar el quejoso.**
…	...

	Transitorios **Único**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL